Apross

CÓRDOBA, 21 FEB 2019

VISTO: el Expediente Nº 0088-110986/2016 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)-, en el marco de la Ley N° 9277, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0200/17, esta Administración estableció el nuevo régimen de afiliación voluntaria y por Resolución N° 0010/18, suspendió las incorporaciones afiliatorias que se efectúan en el marco del Artículo 8° inciso a) de la Ley N° 9277, sin relación de dependencia y su grupo de beneficiarios, exceptuando a los afiliados comprendidos en Resolución N° 0295/18 y a aquellos que puedan ser incorporados, dentro del grupo de beneficiarios, por quienes ya revisten el carácter de Afiliados Voluntarios Directos de incorporación colectiva.

Que atento a ello, la Sección Afiliaciones, dependiente de la Sub Dirección Atención Integral Servicio al Afiliado, Dirección de Administración, produce informe de su competencia del cual surge que el primer recaudo establecido por Resolución N° 0295/18 obsta la reincorporación a dicha categoría a quienes no cuentan con un último año corrido de afiliación, pese a registrar historial afiliatorio en esta APROSS.

Que en ese sentido, pone de resalto que: *"...conforme la casuística evidenciada, ciertos grupos de afiliados (tales como los hijos estudiantes que cada año deben renovar su afiliación mediante la presentación del certificado de alumno regular) son los mayores perjudicados con esta condición de reingreso en razón de que la satisfacción del trámite destinado a sus renovaciones anuales no siempre es coetánea con la fecha establecida a tal efecto (siguiendo con el ejemplo de los hijos estudiantes, repárese que la fecha de renovación fue determinada todos los 30/04 de cada año), generándose cortes en el registro pero saneándose su vinculación con esta Administración posteriormente mediante la presentación pertinente. Adviértase que la misma predica merecen aquellos que, pese a registrar antecedentes de vinculación con la A.Pro.S.S., cuentan con afiliaciones con una duración menor a un año.-"*.

Que en esta instancia y a los efectos de salvaguardar el acceso a la salud, la Sección Afiliaciones, teniendo especial consideración a la misma situación jurídica que por Ley poseen tanto los afiliados obligatorios como los voluntarios directos y los beneficiarios voluntarios indirectos propicia que: *"...aquellos afiliados individualizados en la Resolución N° 0295/18 que carezcan del año corrido de antigüedad afiliatoria inmediata anterior a su solicitud de incorporación como Afiliado Voluntario Directo, sean exceptuados de la suspensión ordenada mediante la Resolución N° 0010/18 y de la obligación de presentar la certificación negativa de ANSES, CODEM y constancia de la Superintendencia de Servicios de Salud, con el objeto de su reingreso como afiliado en la modalidad prevista en el artículo 8 de la Ley N° 9277..."*.

Que a tales fines deberán cumplir con los siguientes recaudos: *"1. Que la solicitud de incorporación como Afiliados Voluntarios Directos haya sido formalmente solicitada dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde el día inmediato posterior a la baja operada, de conformidad con el criterio establecido por el Art. 8 de la Ley 9277, el que debe resultar de aplicación tanto a afiliados obligatorios como voluntarios por poseer el mismo status jurídico; 2. Que la solicitud de incorporación como Afiliados Voluntarios Directos sea formalizada a través de una entidad voluntaria que haya suscripto el convenio de adhesión con esta Administración aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 0200/17, puesto que de esa manera el vínculo jurídico con la*

0078/19

A.Pro.S.S. se encontrará dentro de las previsiones de la normativa vigente. Sin perjuicio de ello y a los efectos de su reingreso, cada periodo de mes completo registrado de afiliación se computará en su favor para el cálculo de la restricción inicial y no permanente de prestaciones siempre que les sea de aplicación conforme sus antecedentes afiliatorios previo a su última desvinculación, ello a tenor de los establecido en el Anexo II de la Resolución N° 0200/17.":

Que en virtud de ello la Sección Legal y Técnica de la Sub Dirección Asuntos Legales, ha tomado la intervención de su competencia bajo Dictamen N° 135/19, indicando que analizado lo propiciado por Sección Afiliaciones, no encuentra objeción, en cuanto que lo pretendido es mantener equilibrio e igualdad entre los afiliados, sin perjuicio de que su reingreso se formule respetando los antecedentes afiliatorios previo a su última desvinculación.

Que por lo expuesto esa unidad de asesoramiento legal, sugiere se exceptúe de la medida suspensiva dispuesta por Resolución N° 0010/18 y dispensar de la obligación de presentar certificación negativa de ANSES, CODEM y constancia de la Superintendencia de Servicios de Salud, a los afiliados individualizados en la Resolución N° 0295/18, con el objeto de su reingreso como afiliado en la modalidad prevista en el Artículo 8 de la Ley N° 9277, en tanto se encuentren cumplimentados los recaudos sugeridos por el área técnica y referenciados como punto 1) y 2); contemplación que operará solo una vez por año y desde el primero de enero de 2019.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 26 inciso u) de la Ley N° 9277 que establece: *"Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios y conducentes a la consecución de los fines específicos de la entidad."*.

POR TODO ELLO,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- EXCEPTÚASE de la suspensión dispuesta mediante Resolución N° 0010/18 y de la obligación de presentar la certificación negativa de ANSES, CODEM y constancia de la Superintendencia de Servicios de Salud, a los afiliados individualizados en la Resolución N° 0295/18 (que hayan sido obligatorios – directos o indirectos- (artículo 6 y 7), Beneficiarios Voluntarios Indirectos (artículo 9) y Afiliados Voluntarios Directos cuya afiliación proviene de Entidades Voluntarias (artículo 8)), que carezcan del año corrido de antigüedad afiliatoria inmediata anterior a su solicitud de incorporación como Afiliado Voluntario Directo, con el objeto de su reingreso como afiliado en la modalidad prevista en el Artículo 8 de la Ley N° 9277, siempre que sean cumplimentados los siguientes recaudos: 1) Que la solicitud de incorporación como Afiliados Voluntarios Directos haya sido formalmente solicitada dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde el día inmediato posterior a la baja operada y 2) Que la solicitud de incorporación como Afiliado Voluntario Directo sea formalizada a través de una entidad voluntaria que haya suscripto convenio de adhesión con esta Administración, en el marco del Anexo I de la Resolución N° 0200/17.-

Artículo 2°.- DISPONESE que a los efectos del reingreso, cada periodo de mes completo registrado de afiliación, se computará a su favor para el cálculo de la restricción inicial y no permanente de prestaciones siempre que le sea de aplicación

Apross

conforme antecedentes afiliatorios previo a su desvinculación, conforme lo establecido en el Anexo II de la Resolución N° 0200/17.-

Artículo 3º.- DISPONESE que la modalidad operará una vez por año, ello a partir de enero de 2019 y en virtud de los considerandos expuestos en la presente.-

Artículo 4º.- INSTRÚYASE a la Dirección General, Dirección de Administración – Sección Afiliaciones-, a la Sub Dirección Tecnologías de Información y Procesos y al Área Comunicaciones, a tomar las medidas pertinentes, a fin de implementar lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y Archívese.-

RESOLUCIÓN

Nº 0078/19

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S

Administración Provincial del Seguro de Salud
APROSS
CORDOBA

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

A.PRO.S.S. DIV. DESPACHO
Redactó
Confeccionó
Controló